	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024	
Proceso Número SA-SI-014-2025 **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA AÑO 2025, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 70 DE 1988**	**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO 3317 DEL 2025**	**CONTRATISTA DOTACIONES MB S.A.S**
	FECHA DE SUSPENCIÓN 26-12-2025	
	REINICIO DE EJECUCIÓN 09-01-2026	

PARTES DEL CONTRATO	**CONTRATANTE**	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
	RAFAEL MONTES COSTA – SECRETARIO JURÍDICO	DELEGADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
	DELEGADO PARA SUSCRIBIR LA SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO	CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ SECRETARIA DE EDUCACIÓN
	CONTRATISTA	DOTACIONES MB S.A.S.
	NIT	901.780.957-7
	REPRESENTANTE LEGAL	ZULAY MARIA SALAZAR ARIZA
	CEDULA DE CIUDADANIA	22.646.598
INTERVENTOR O SUPERVISOR	**FUNCIONARIO**	YENI TERAN MORA
	CARGO	TÉCNICO OPERATIVO
	CÉDULA DE CIUDADANIA	28.313.741

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	OBJETO	SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA AÑO 2025, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 70 DE 1988
	PUNTOS DE ENTREGA	CARTAGENA, MAGANGUÉ, AGUACHICA
	CONTRATO	3317 DEL 2025
	VALOR	$ MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS **($ 1.602.130.160)**
	PLAZO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993.
	CDP	NO. 1055 DEL 9 OCTUBRE 2025
	RP	NO. 9409 DEL 18 NOVIEMBRE 2025.
	POLIZAS	No. 85-44-101141732 FECHA DE EXPEDICION: 18/11/2025 No. 85-40-101065650 FECHA DE EXPEDICION: 19/11/2025
	CUMPLIMIENTO	COBERTURA: 14/11/2025 - 30/06/2026
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	COBERTURA: 14/11/2025 - 31/12/2028
	CALIDAD DEL SERVICIO	COBERTURA: 14/11/2025 - 30/04/2026

	Secretaría de Educación Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024
Proceso Número SA-SI-014-2025 **SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA AÑO 2025, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 70 DE 1988**	**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO 3317 DEL 2025** — **CONTRATISTA DOTACIONES MB S.A.S** **FECHA DE SUSPENCIÓN 26-12-2025** **REINICIO DE EJECUCIÓN 09-01-2026**

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	14/11/2025 - 31/12/2025
	ESTADO DE LAS GARANTÍAS	VIGENTES A PARTIR DE 14-11-2025
	INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**27-11-2025**
INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FÍSICA (ENTREGA DE UNIFORMES)	**80.03%**
	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN FINANCIERA	**80.00%**
	PROCESOS SANCIONATORIOS ACTIVOS	**NO**
	INCUMPLIMIENTO DECRETADO	**NO**
	INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN	**NO**
	CESION DE POSICIÓN CONTRACTUAL	**NO**

OBJETO DEL CONVENIO LOGRADO POR LAS PARTES	SUSCRIBIR LA PRESENTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Descripción de las consideraciones que justifican y fundamentan la decisión de suspender el plazo de ejecución del contrato

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".	La Ley 80 de 1993 articulo 3o. "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*"

CONSIDERACIÓN DEL INTERES PÚBLICO PARA LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

	La Corte Constitucional, en sentencia C-037 de 2003 al definir el ejercicio de funciones públicas, consideró:

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Proceso Número SA-SI-014-2025
SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA AÑO 2025, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 70 DE 1988</td><td>ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO 3317 DEL 2025</td><td>CONTRATISTA DOTACIONES MB S.A.S</td></tr>
<tr><td colspan="2">FECHA DE SUSPENCIÓN 26-12-2025</td></tr>
<tr><td colspan="2">REINICIO DE EJECUCIÓN 09-01-2026</td></tr>
</table>

El artículo 123 de la Constitución Política establece: "*Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.* *Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.* *La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.*"	(...) si bien en un sentido amplio podría considerarse como función pública todo lo que atañe al Estado, cabe precisar que la Constitución distingue claramente los conceptos de función pública y de servicio público y les asigna contenidos y ámbitos normativos diferentes que impiden asimilar dichas nociones, lo que implica específicamente que no se pueda confundir el ejercicio de función pública, con la prestación de servicios públicos. (...) El servicio público se manifiesta esencialmente en prestaciones a particulares. La función pública se manifiesta a través de otros mecanismos que requieren de las potestades públicas y que significan, en general, ejercicio de autoridad inherente del Estado.
La ley 1098 de 2006 establece: Artículo 28. "*Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política (…)*" Artículo 9º. "*Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en*	La ley 909 de 2004 establece en el artículo 1° Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad. De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos: a) Empleos públicos de carrera; b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Empleos de período fijo; d) Empleos temporales. Por su parte el artículo 37. establece: "Principios que orientan la permanencia en el servicio: (…) d) Promoción de lo público. Es tarea de cada empleado la búsqueda de un ambiente colaborativo y de trabajo en grupo y de defensa permanente del interés público en cada una de sus actuaciones y las de la Administración Pública. Cada

relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. *En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente*"	empleado asume un compromiso con la protección de los derechos, los intereses legales y la libertad de los ciudadanos. La Ley 70 de 1988 establece en el artículo 1: Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con la que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES Y CONCEPTUALES

Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública C-379 del 30 de junio de 2020, C-870 del 15 de diciembre de 2022, C-766 del 20 de octubre de 2022, C-920 del 14 de febrero de 2023, C-500 del 23 de septiembre de 2024	SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Concepto C- 495 de 2024 "*La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir*	"*En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en*

que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

(…)

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.

(…)

Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo "se detiene", y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un

parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal"	*intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual*"

CONSIDERACIONES CONTRACTUALES

Calendario escolar año 2025 – Resolución 2990 de 2024:

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	Enero 27	Abril 13	11 semanas
	Abril 21	Junio 22	09 semanas
2°	Julio 14	Octubre 05	12 semanas
	Octubre 13	Diciembre 07	08 semanas
TOTAL SEMANAS			**40 SEMANAS**

DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
Enero 13	Enero 26	2 semanas
Junio 23	Junio 29	1 semana
Octubre 06	Octubre 12	1 semana
Diciembre 08	Diciembre 14	1 semana
TOTAL SEMANAS		**5 SEMANAS**

Los docentes prestan su servicio educativo hasta le 14 de diciembre de 2025.
Los funcionarios administrativos iniciaron el disfrute de sus vacaciones colectivas a partir del 12 de diciembre de 2025, por lo tanto, son pocos los días de vacaciones que poseen para desplazarse hasta los puntos de entrega a recibir la dotación de vestido y calzado.

Que como consecuencia del paro armado que ha sido dado a conocer por la Defensoría del Pueblo el día 13 de diciembre de 2025, mediante comunicado en que manifestó:

> *"El Ejército de Liberación Nacional (ELN) anunció un "paro armado" en todos los territorios bajo su influencia. Dicho paro entraría en vigor a partir del 14 de diciembre y se extendería por 72 horas, según su anuncio. De esta manera, se impone, mediante amenazas y coerción, restricciones generalizadas a la movilidad y a la vida cotidiana. Este anuncio*

incrementa el riesgo de falta de acceso a bienes y servicios esenciales, especialmente en los territorios históricamente más expuestos a la violencia.

Los denominados "paros armados" constituyen una forma de control territorial y poblacional ilegítimo que recae principalmente sobre la población civil: restringen la circulación, paralizan economías locales, obstaculizan el acceso a servicios de salud, educación y abastecimiento, e incrementan el riesgo de confinamientos, desplazamientos, amenazas, homicidios selectivos y violencia basada en género, entre otras afectaciones"

En el Decreto 1390 del 22 de diciembre, "mediante el cual se declara estado de emergencia económica y social en todo el territorio nacional" se consideró:

2) Garantía de seguridad por alteraciones del orden público y agravamiento

Que la intensificación y gravedad de los hechos de orden público desafían la capacidad ordinaria de respuesta del Estado, como lo acreditan el paro armado nacional perpetrado por grupos armados al margen de la Ley y los ataques en los departamentos del Cauca, César, Norte de Santander, con tecnología de drones, que dejaron varios soldados muertos y heridos, lo que da cuenta de una perturbación grave e inminente del orden público con efectos directos sobre la actividad económica y la movilidad regional.

Que se agravaron los riesgos de seguridad de los candidatos para las próximas elecciones y, en consecuencia, la exigencia inmediata de recursos para la Unidad Nacional de Protección (UNP).

Que estas acciones armadas de grupos ilegales evidencian un riesgo sistémico para la seguridad en diversas regiones del país, que demandan un esfuerzo adicional en las finanzas de la nación para reforzar a la UNP en **$1 billón** y dotar a la Fuerza Pública de capacidades tecnológicas que le permitan enfrentar los nuevos desarrollos y desafíos que presentan las organizaciones armadas ilegales. El Ministerio de Defensa Nacional estima en **$2,7 billones** los recursos necesarios para dotar de infraestructura y tecnología adecuada a la Fuerza Pública.

Que con el fin de salvaguardar la integridad física de los docentes y administrativos que deben desplazarse hasta los puntos de entrega de la dotación, la ejecución del contrato será suspendida hasta el mes de enero, en que, las condiciones de seguridad para los beneficiarios de esta prestación se espera que sean menos riesgosas.

CONCLUSIONES DE LAS PARTES

- El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Los docentes y administrativos poseen un lapso de tiempo reducido para desplazarse hasta los puntos de entrega de la dotación de vestido y calzado para recibirla.

- El plazo de ejecución del contrato aún no ha terminado, únicamente se han ejecutado 16 días de entrega de dotaciones y la ejecución física se encuentra en un 80,03%.
- El supervisor del contrato aprueba la suspensión del contrato con el fin de mitigar el riesgo de que los beneficiarios no puedan recibir la dotación de vestido y calzado en los puntos de entrega, lo cual es esencial para la prestación de la función administrativa que satisface el interés público y los derechos fundamentales de los menores estudiantes que busca garantizar la entidad a través de su personal.
- Con base a todos los considerandos expresados en esta acta es procedente desde el punto de vista legal y contractual la suspensión provisional del contrato, por la causal de afectación al interés público que representa la función administrativa que ejercen los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
- Que para proceder a la suspensión provisional del contrato hay consuno o mutuo acuerdo entre las partes.
- Todas las demás cláusulas del contrato continuarán ejecutando en la forma convenida en el contrato estatal.
- La suspensión del contrato se ha acordado a partir del 26 de diciembre de 2025, hasta el 09 de enero de 2026.
- El 09 de enero de 2026 el contratista continuará suministrando los vestidos y calzados cumpliendo todas las cláusulas y los precios del contrato, en la forma en que se venían ejecutando, y sujeto a todas las obligaciones pactadas en el contrato suspendido.
- Las partes expresan que el reinicio del contrato no supone ningún costo adicional, por el inicio de una nueva vigencia fiscal o cambios regulatorios.
- El contratista continuará garantizando el cumplimiento de los puntos de entrega de dotación de calzado y vestido.

Como consecuencia de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Suscribir la presente acta de suspensión provisional del contrato **No 3317 DE 2025**, a partir del 26 de diciembre de 2025, hasta el día 09 de enero de 2026, fecha en que continuará la entrega de dotaciones de vestido y calzado.

SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión provisional, la vigencia del contrato continuará por el número de días restantes por ejecutar, hasta agotar el término de ejecución del contrato, como se estableció en la clausula quinta del contrato.

TERCERO: El contratista asume la responsabilidad de actualizar las vigencias de los amparos contenidos en las pólizas que garantizan el reinicio de la ejecución del contrato, mediante anexos válidos y aprobadas por la Entidad contratante.

<table>
<tr><td></td><td colspan="2">Secretaría de Educación
Decretos 75 de 2018 y 52 de 2024</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Proceso Número SA-SI-014-2025
SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA AÑO 2025, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 70 DE 1988</td><td>ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO 3317 DEL 2025</td><td>CONTRATISTA DOTACIONES MB S.A.S</td></tr>
<tr><td colspan="2">FECHA DE SUSPENCIÓN 26-12-2025</td></tr>
<tr><td colspan="2">REINICIO DE EJECUCIÓN 09-01-2026</td></tr>
</table>

CUARTO: En ningún caso la suspensión del contrato 3317 2025 generará costos adicionales para la Entidad contratante por el lapso de inactividad, ni lo referente a las actividades necesarias para el reinicio de la ejecución.
QUINTO: La Secretaria de Educación del Departamento, a través del Supervisor, informara las nuevas fechas de entregas de la dotación a los docentes y directivos Docentes beneficiarios.

Para constancia se firma en el municipio de Turbaco a los 26 del mes de diciembre del año 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretario de Educación
DELEGADO POR EL GOBERNADOR DE BOLÍVAR

ZULAY MARIA SALAZAR ARIZA
Representante Legal
CONTRATISTA

YENIS TERAN MORA
Supervisor

Revisó cumplimiento de requisitos legales: Erick Castro – PU Contratos